Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles 19 de diciembre de 2001 **Número 208**

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3 **Depósito Legal: AV-1-1958**

SUMARIO

Pags.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Ministerio de Medio Ambiente 1

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN . . . . . 1 a 11

Pags.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diversos Ayuntamientos. . . . . 11 a 16
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.297

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

GREGORIO ANDALUZ ANDALUZ, con domicilio en C/ Rectoral n° 85 05620-LA CARRERA (Ávila), solicita autorización para corta de árboles, en cauce de GARGANTA DE GALICIA en el término municipal de LA CARRERA (Ávila).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 190 ALISOS situados en el cauce de LA GARGANTA DE GALICIA, en el paraje PRADO LA PASADA. El perímetro es de 62 cm.

Lo que se hace público, en cumplimiento, con las disposiciones vigentes fijadas por el R.D.

Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a fin de que, en el plazo de UN MES contados/s a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de LA CARRERA (Ávila), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. C.A. 19.265/01-AV.

Valladolid a 20 de noviembre de 2001

El Secretario General, *Eduardo Mora Cazorla*

– o0o –

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.201

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

LA FREYLA C.B. con domicilio en Finca Aldehuela de la Freyla s/n, de MAELLO (ÁVILA), ha solicitado la CREACIÓN del coto privado de caza MENOR, cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "ALDEHUELA DE LA FREYLA".

Localización: Término Municipal de MAELLO Y VELAYOS.

Descripción: Tiene una superficie de 252 has y linda al Norte, con Arroyo del Menor y Finca Navaliche; al Este, con Dehesa de las Gordillas y término municipal de Labajos; al Sur, con Dehesa de las Gordillas; al Oeste, con Río Voltoya y fincas particulares de Velayos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila a 14 de Noviembre de 2001

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria.*

– o0o –

Número 4.525

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 7-12-2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de ÁVILA, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA -Personal Laboral- (Código de Convenio n° 0500482) que fue suscrito con fecha 29-11-2001, de una parte por los representantes del Ayuntamiento, y de otra, por los Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B. O.C. y L. de 24-09-97, n° 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce.*

CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito Territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Art. 2.- Ambito personal y funcional. El presente Convenio afecta al personal laboral de plantilla que presta sus servicios en el Ayuntamiento, cualesquiera que sean sus cometidos y tipo de contrato.

Art. 3.- La vigencia del presente Convenio será de dos años. Su entrada en vigor será desde el 1,’ de Enero del 2.002, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 4.- Prórroga. Al cumplir la fecha de vencimiento, 31 de diciembre del 2.003, y en caso de que no sucediera denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos un mes de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado por un tiempo de un año, en las mismas condiciones económicas, laborales y sociales, a salvo de las variaciones que motive la legislación aplicable a las Corporaciones Locales emitida por el Estado.

Art. 5.- Será causa para que cualquiera de las partes, a través de la Comisión Paritaria del Convenio, pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.- Denuncia del Convenio. La denuncia del Convenio se realizará por escrito en el plazo determinado en el artículo 4.

Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado provisional-

mente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a la retroactividad.

Art. 7.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral considerara que una parte del Convenio pudiera ser contraria a ley, durante la subsanación, el resto del convenio seguirá en vigor salvo la parte que haya que subsanar.

TITULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8.- Principio General. La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva del Ayuntamiento, y su aplicación práctica corresponde al Alcalde q Concejal en quien delegue.

TITULO III
PLANTILLA, PROVISIÓN DE VACANTES, CONTRATACIÓN E INGRESO.

CAPITULO PRIMERO

Art. 9.- Plantilla: El Ayuntamiento aprobará una relación de puestos de trabajo del personal laboral fijo, que se actualizará y se hará pública junto con la aprobación anual del Presupuesto de la Corporación.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 10.- El procedimiento para cubrir las vacantes existentes que se produzcan y los nuevos puestos de trabajo que se creen se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes ente materia del Régimen Local y otras disposiciones concordantes de carácter social.

Art. 11.- Cambio de puesto dentro del Centro:

1. La concesión de cambio de puesto dentro del Centro, en el caso de que existiera más de u a solicitud para una plaza vacante y siempre y cuando esta situación no implique incremento de plantilla, se resolverá de acuerdo con lo que dictamine el Ayuntamiento previa consulta con los representantes de los trabajadores.

Art. 12.- Ascenso de categoría: Todo el personal del Ayuntamiento tendrá, en igualdad de condiciones, mérito y capacidad, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los niveles profesionales de la misma con sujeción a las Bases de la Convocatoria y legislación vigente del Régimen Local.

En ningún caso se ascenderá por el mero transcurso de tiempo de servicio. De las circunstancias que concurran en la convocatoria y de su resolución, el Ayuntamiento informará a la Representación Legal de los trabajadores.

Art. 13.- Personal de nuevo ingreso:

Se sujeta ala legislación del Régimen Local su regulación.

Art. 14.- Admisión: Se creará una Comisión, Órgano o Tribunal según corresponda para el proceso de selección, en la que tendrá presencia la representación sindical, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre el empleo público.

Art. 15.- Período de prueba. Los ingresos del personal se considerarán hechos a título de prueba, teniendo ésta la duración siguiente:

a) Trabajadores del grupo 1 y II: 6 meses
b) Trabajadores del grupo 111 al V: 3 meses.
c) Trabajadores del grupo VI y VII: 15 días.

La situación de incapacidad temporal suspende el período de prueba.

La no superación del período de prueba será comunicada por escrito a la representación de los trabajadores, con expresión de las causas que lo motiven.

CAPITULO TERCERO

Art. 16.- Cambio de puesto de trabajo. En el supuesto de declaración a un trabajador de incapacidad permanente absoluta para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa tratará de gestionar su recolocación en el centro de trabajo, en el plazo de 2 meses desde que se emita el informe del INSS u organismo que le sustituya, en un puesto de trabajo que se adapte a su situación de incapacidad, sin que tenga carácter vinculante para el Ayuntamiento.

Art. 17.- Trabajos de distinta categoría. En caso de necesidad se podrá destinar a los trabajadores a realizar un trabajo de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su puesto de trabajo y categoría de origen en cuanto cese la causa que motivo e cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superio a seis meses, en un año u ocho en dos años. El desempeño de funciones de categoría superior no producirá en

ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma

En todo caso, el trabajador percibiría las diferencias del salario base entre su categoría y la de superior rango que venga realizando.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses, conservando siempre, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría de origen, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. En ambos casos, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad municipal y ratificación del Presidente de la Corporación.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo a la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento que el cambio sea voluntario.

En todos los supuestos, el Ayuntamiento está obligado a informar a la Representación legal de los trabajadores.

TITULO IV
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 18.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos de clasificación y categorías profesionales que puedan ser asignadas á los trabajadores de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente se desarrollen, según los procesos de selección y provisión definitiva prevista por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Se establecen los siguientes grupos de clasificación:

Grupo I.- Titulados superiores.
Grupo II- Titulados de grado medio.
Grupo III.- Otros titulados y no titulados.
Grupo IV.- Oficiales de primera.
Grupo V.- Oficiales de segunda.
Grupo VI.- Peones.
Grupo VII.- Personal subalterno y no cualificado.

Art. 19.- Los niveles salariales del personal laboral del Ayuntamiento se especifican en el anexa,, II y III del presente Convenio.

TITULO V
JORNADA Y HORARIOS

Art. 20.- Jornada y horarios: La jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales, dichas horas se distribuirán a lo largo de la semana de lunes a viernes con carácter general, excepto los contratos específicos para cubrir servicios determinados en fin de semana o festivos.

Para determinados servicios de prestación obligatoria por el Ayuntamiento se podrá fijar horario de trabajo en sábado y domingo.

Se elaborará un calendario anual, en el mes de enero, donde se fijarán los horarios de los servicios, los festivos y los descansos.

Art. 21.- Dentro de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios, que se computará como trabajo efectivo.

Se considerará a estos efectos como trabajo efectivo el realmente presentado en el puesto de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos que legal o convencionalmente procedan.

Art. 22.- Retén de incendios y Guardias localizadas para emergencias o averias para el personal de servicio. De común acuerdo entre las partes, y al objeto de cubrir las posibles emergencias o averías en el mantenimiento de las instalaciones de los servicios de prestación del Ayuntamiento, tales como cementerio, suministro y abastecimiento de agua potable, alumbrado público, limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, durante todos los días de la semana, se establecen los servicios de Retén de incendios y Guardia localizada,. compuesto por, al menos, 1 trabajador cada uno de ellos, cuya obligación será permanecer localizado en cualquier momento de la duración del servicio y, siempre dentro del termino municipal de El Barco de Ávila.

Las Guardias localizadas serán un servicio que se prestará a lo largo de todo el año, lo realizarán los trabajadores designados por el Ayuntamiento, previa consulta con la representación sindical, por periodos de semanas completos y su compensación será de 72,12 € por semana de disponibilidad de guardia.

Se compensará, como horas extraordinarias el tiempo efectivamente trabajado fuera de la jornada laboral, que se efectúen durante estos trabajos, teniendo la consideración de horas extraordinarias de carácter extraordinario o de riesgo, y por lo tanto consideradas estructurales.

El servicio de Retén de incendios y el de Guardia localizada para emergencias o avería en ningún caso podrán simultanearse por el mismo empleado.

Art. 23.- Reten de incendios. Se prestará únicamente durante el periodo que el Ayuntamien o señale como de campaña contra incendios. Estará formado por al menos un conductor designa por el Ayuntamiento, procurándose que durante la campaña

exista otro conductor para lo descansos reglamentarios.

La forma de prestarlo, su compensación económica y tratamiento será de manera idéntica a la establecida para las guardias localizadas para emergencias o averías.

Art. 24.- Control de asistencia. Los controles de puntualidad y asistencia que se establezcan, así como la flexibilidad, en su caso, serán de aplicación a todo el personal del Centro.

Art. 25.- Horas extraordinarias. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, establecidas por Convenio Colectivo, optándose por abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije o compensadas por tiempo equivalente de 1,75 por hora trabajada de sábados, domingos y festivos, excepto las que se regulen por contrato para estos turnos o días, y 1,50 por hora trabajada de día laboral en descanso retribuido. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 horas anuales.

A los efectos de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, para el computo del número máximo de las horas extraordinarias, los trabajos que se realice para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes que por sus características sean para la población o para el servicio de la localidad, estas horas extraordinarias se considerarán como horas estructurales, conforme al artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores

Las horas extraordinarias se abonarán a razón de 10,82 €, por hora realizada de sábados, domingos y festivos, excepto las que se regulen por contrato para estos turnos y 6,76 € para días laborales. Todas ellas se incrementarán un 25% si se realizan en horario nocturno.

TITULO VI
FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Art. 26.- De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la promoción y formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que a continuación se indican:

1. Estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Los Trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado tendrá derecho para la asistencia a clases a ejercitar la preferencia para elegir turno de trabajo o a la adaptación de la jornada ordinaria.

Tendrán derecho asimismo a los días de licencia retribuida para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional:

Los trabajadores que soliciten los cursos a que se refiere este apartado tendrán derecho:

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

b) Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de la jornada, a que se refiere el apartado a), el trabajador podrá solicitar la reducción de la misma en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a las clases, con; la consiguiente reducción proporcional del salario.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos, podrán solicitar de forma preferente, que el turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.

Cursos de reconversión y perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento:

El Ayuntamiento organizará cursos directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, según las modalidades siguientes:

a) De reconversión profesional, por transformación o modificación de los cometidos del Ayuntamiento para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo.

b) De perfeccionamiento profesional para la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo.

En los supuestos anteriores, siempre que su realización sea declarada obligatoria por parte de la empresa, el tiempo de asistencia al curso se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

En caso de que la jornada laboral supere la jornada ordinaria, éstas horas se abonarán como horas ordinarias.

TITULO VII
VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 27.- Vacaciones anuales:

1. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, de 30 días naturales de vacaciones. Habrán de disfrutarse, al menos la mitad, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre; si por razones de servicio no pudieran concederse, al menos dos semanas, en el citado periodo se compensarán con 3 días más de vacaciones.

El calendario anual de vacaciones se elaborará en el primer trimestre de cada año, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

2. Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado, en cómputo desde la fecha de ingreso o reingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado en días por exceso.

Art. 28.- Licencias sin sueldo. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses en un período de dos años.

Excepcionalmente, y por razones probadas de urgente necesidad de los trabajadores, podrán concedérsele licencias de duración inferior a un mes.

Art. 29.- Reducción de la jornada por guarda legal. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Art. 30.- Permisos retribuidos. El Trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencia retribuida por los tiempos y causas siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días naturales en caso de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y un día natural caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan a más de 50 Km del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de 4 días hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Queda excluido de forma explícita el alumbramiento de familiares distintos a la, esposa del trabajador, cuando éste se produzca sin complicaciones.

c) Un día natural por traslado de domicilio habitual cuando éste se encuentre en El Barco de Ávila o alrededores, hasta un máximo de 50 Km; 2 días naturales cuando el traslado se produzca a más de 50 Km de El Barco de Ávila, en ambos casos será necesario justificar la circunstancia.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud evaluación en Centros Oficiales de formación durante el tiempo necesario, debidamente justificado.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, se entenderá con los mismos derechos recogidos en el párrafo anterior a partir de la propuesta de adopción por la Entidad Pública, siempre que el futuro adoptado conviva con la familia.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo en horario de consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al Ayuntamiento el volante justificativo de la referida prescripción médica.

h) A lo largo del año, y siempre supeditado a las necesidades del servicio, el personal podrá disfrutar hasta 3 días laborales de licencia o permiso retribuidos por asuntos particares.

i) Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos a todos los efectos.

TITULO VIII
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 31.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su

contrato, con reserva de su puesto de trabajo, de acuerdo con lo que señale la legislación vigente y los artículos siguientes del título VIII de este Convenio.

Art. 32.- Los trabajadores con dos años, al menos, de antigüedad en el Ayuntamiento, podrán solicitar excedencia voluntaria de acuerdo con el régimen establecido en la Legislación vigente para empleados públicos.

La duración de esta excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez, y este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador una vez transcurridos dos años, si no se ha agotado el tiempo máximo, y cuatro años si se han agotado los diez, desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en el supuesto de que se solicite para atender al cuidado de un hijo.

Del numero de concesiones y denegaciones se dará cuenta a los representantes de lo trabajadores.

Art. 33.- El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar cualquier vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo en su misma categoría la hubiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

Art. 34.- Los trabajadores tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante tres años, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. El primer año le será computado a efectos de antigüedad. A partir del tercer año serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Art. 35.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al, cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para, in cargo publico o función sindical electiva, de acuerdo con los estatutos del Sindicato de ámbito provincial él o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediata.

TITULO IX
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 36.- El Ayuntamiento facilitará al personal el vestuario y calzado preciso para la realización de sus funciones y época del año. En caso de deterioro, previa entrega de los elementos deteriorados, se suministrará nueva indumentaria. En todo caso el vestuario será anual, a excepción de la prenda de abrigo que será cada dos años.

Vías y obras, Matadero, Limpieza viaria:

2 pares de botas.

2 monos, buzo o uniforme reglamentario.

2 camisas y 2 pantalones de verano.

1 prenda de abrigo (Chubasquero o plumas o similar)

Se dotará de prendas y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas la intemperie.

TITULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- 1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones, que se establecen en este artículo.

2.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves

a.1 .- La incorrección con el público y con los compañeros de sus tareas.

a.2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa injustificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta dos días en el período de un mes.

a.5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de hasta tres días en periodo de un mes.

a.6.- El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.

a.7.En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves

b.1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los demás trabajadores independientemente de su nivel o categoría.

b.2.- El incumplimiento de las instrucciones de los

responsables de la unidad y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de los otros trabajadores.

b.5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de más de tres días en el período de un mes.

b.6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de más de tres días y menos de diez días en el período de un mes.

b.7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro d un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán Faltas muy graves:

c. l.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3.- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4.- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

c.5.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas de diez días o más al mes, o más de veinte al trimestre.

c.6.- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c.7.- La obtención de beneficios económicos de los usuarios o proveedores del Centro.

c.8.- La simulación de enfermedad o accidente.

c.9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

c.10.- La negligencia que puede causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.

c. l1.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en el Centro.

c.12.- El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.

3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las.faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito:

• Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

• Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

• Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concurso de ascenso por un período de uno o dos años.

c) Por faltas muy graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.

• Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

• Despido.

Art. 38.- Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado.

Art. 39.

• Las leves a los diez días.

• Las graves a los veinte días.

• Las muy graves a los sesenta días.

En todo caso, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo comunicación del hecho causante y, como máximo, a los seis meses de haberse producido el mismo.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que, en su caso, pueda instruirse, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de dos meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Transcurrido un año desde el cumplimiento de la sanción, se trate de falta grave o muy grave, se acordará la cancelación de la anotación en los expedientes del trabajador a instancia del interesado. Las anotaciones por faltas leves se cancelarán a los tres meses del cumplimiento de la sanción.

Art. 40.- El Ayuntamiento vendrá obligado a llevar un libro de sanciones, debidamente visado por la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, en el

que anotarán todas las impuestas al personal, con independencia de su constancia en el expediente de los interesados.

TITULO XI
ESTRUCTURA DEL SALARIO

Art. 41.- La estructura retributiva del personal comprendido en este Convenio estará constituid por los siguientes conceptos:

1.- Salario legal:
1.1. Salario Base.
1.2. Complementos salariales.
a) Complementos Personales
1.2.1. Antigüedad.
b) Complementos de puesto de trabajo:
1.2.2. Plus convenio.
1.2.3. Plus municipal.
1.2.4. Plus actividad.
1.2.5. Plus nocturnidad.

2.- Percepciones no salariales:
2.1. Dietas y desplazamientos por gastos que hubieran de ser realizado por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral debidamente justificada.
2.2.Indemnizaciones por cese o despido.

Art. 42.- Definición de la estructura salarial.

1.1. Salario base: es la parte de la retribución, fijada por unidad de tiempo mensual, en función de su nivel. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II y III.

1.2. Se establecen los complementos salariales que a continuación se citan, debiéndose ajustar a las especificaciones siguientes:

a) Complementos personales:

1.2.1 Antigüedad (14 pagas).- El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios sucesivos desde el comienzo de la relación laboral. Se computará el tiempo de excedencia especial por nombramiento de cargo público, así como el de prestación del servicio militar o equivalente.

También se estimarán los servicios prestados en periodos de prueba y por el personal eventual e interino cuando éste pase a ser personal fijo del centro.

El complemento de antigüedad será de una cuantía de 12,02 € por trienio para todos los grupos más el 3% del salario base.

b) Complementos de puesto de trabajo:

1.2.2. Plus Convenio.- Este complemento es de índole funcional y su cuantía mensual se fija función de la actividad profesional a los trabajadores fijos de plantilla. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II.

1.2.3. Plus Municipal.- Retribuye las condiciones particulares que concurran en el puesto de trabajo y no está comprendida en el resto de complementos: se percibirá en la cuantía y por el desempeño de puesto de trabajo que se indica en el anexo III.

1.2.4. Plus Actividad.- Retribuye las condiciones singulares de algunos puestos de trabajo, por sus características, que se exigen al trabajador un contenido prestacional dentro de su categoría profesional. Se percibirán en la cuantía y desempeño de los puestos de trabajos reseñados en el anexo III.

1.2.5. Nocturnidad.- Retribuye los servicios prestados a los trabajadores que presten servicio desde las 10 de la noche a las 6 de la mañana del día siguiente. Las personas que trabajen más de tres horas en este periodo percibirán como complemento el 25% del salario base.

1. Percepciones no salariales.

2.1. Dietas y desplazamientos: Se determinarán en los Presupuestos de la Corporación conforte la legislación vigente.

2.2. Indemnizaciones por cese o despido: Se aplicará a los trabajadores no fijos del Ayuntamiento a la finalización de los correspondientes contratos, estableciéndose una indemnización del 4,50% si la duración del contrato hubiera sido superior a 365 días y del 7,00% si hubiera sido inferior a 366 días calculada sobre los conceptos de la tabla salarial.

Art. 43.- Pagas Extraordinarias: Los trabajadores tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias al año, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, compuesta de salario base (1.1.), antigüedad (1.2.1.) y Plus Convenio (1.2.2.).

Art. 44.- Compensación por enfermedad o accidente. Cuando se dé la circunstancia de Incapacidad Temporal y mientras dure ésta, el Ayuntamiento completará hasta el 100% el salario base (1.1.) y los complementos salariales (1.2.) desde el primer día, en todos los casos.

TITULO XII
FOMENTO DEL EMPLEO

Art. 45.- Dentro de la política de promoción del empleo en el Ayuntamiento, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad, de sesenta y cuatro años realizando contrato de relevo.

TITULO XIII
ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

Art. 46.- Póliza de seguros. El Ayuntamiento suscribirá un seguro permanente que cubrirá lo siguientes conceptos y cuantías: IPT 24.040,48 € IPA 24.040,48 € GI o Muerte en accidente 24.040,48 €

TITULO XIV

Art. 47.- Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria estará integrada por los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, en miembros iguales.

Esta Comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de la , 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación de este convenio, la Camisón Paritaria deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a su Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio las partes negociadoras, en el día de la fecha veintinueve de noviembre de dos mil uno.

ANEXO I

CONTENIDO Y FUNCIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DE CADA CATEGORÍA PROFESIONAL

Grupo I: Titulados superiores
Grupo II: Titulados de Grado Medio
Director de Banda Municipal
Grupo III: Otros titulados y no Titulados
Encargados
Monitor de E.F.
Cuidadora de comedor
Aula Mentor
Socorristas

Grupo IV: Oficiales de primera
Conductores
Administrativos

Grupo V: Oficiales de segunda
Auxiliares de monitores
Auxiliares Administrativos

Grupo VI: Peones
Ayudante Comedor y Cocina

Grupo VII: Limpiadora
Informador Turístico

ANEXO II

TABLA SALARIAL POR GRUPOS PARA EL 2.002

GRUPO NIO	SUELDO BASE MENSUAL (14 PAGAS)	PLUS CONVENIO MENSUAL (14 PAGAS)
1	740,03 €	92,54 €
2	727,22 €	92,54 €
3	714,40 €	92,54 €
4	711,90 €	92,54 €
5	689,07 €	92,54 €
6	682,50 €	92,54 €
7	619,67 €	92,54 €

ANEXO III
COMPLEMENTOS

	FUNCIONES	Plus Municipal Anual (12 PAGAS)	Plus Actividad Anual (12 PAGAS)
1	Conductor	857,27 €	———-
2	Trabajos de Cementerio	857,27 €	2.019,40 €
3	Trabajos de Potabilizadora	857,27 €	1.442,43 €
4	Trabajos Depuradora	———-	2.019,40 €
5	Limpieza de Registros	451,79 €	————
6	Informática Secretaría	1.978,75 €	360,61
7	Actividades Extradeportivas	1.820,28 €	1.081,82
8	Actividades Extramusicales	1.866,50 €	865,46 €

FUNCIONES		Plus Municipal Anual (12 PAGAS)	Plus Actividad Anual (12 PAGAS)
9	Trabajos de desinfección	———	1.165,96 €
1	Aula Mentor	685,07 €	875,46 €
0			
1	Cocina Comedor	140,69 €	-
1	Comedor	321,60 €	———
1	Trabajos Biblioteca	1.530,72 €	———
3			
1	Socorristas	45,59 €	865,46 €
4			
1	Actividades competitivas	468,97 €	360,61 €
5			
1	Plus Ordenador (Excepto	———	432,73 €
6	Secretaria)		
1	Técnico de desinfección	———	1.165,96 €

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.393

Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares

ANUNCIO

Al efecto de presentación de reclamaciones, y por espacio de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación en el B.O. de la Provincia, se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para adjudicar mediante subasta pública, con carácter de urgencia, el aprovechamiento de pastos de La Dehesa (M.U.P. 129), Lote 1°, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Simultáneamente, y por espacio de DIEZ DÍAS HÁBILES, se abre el período de presentación de ofertas, quedando interrumpido el mismo en caso de presentarse alguna reclamación contra el Pliego de Condiciones.

LOTE 1° Y ÚNICO Aprovechamiento de pastos del M.U.P. 129 del Catálogo, con CIEN (100) cabezas de ganado vacuno, desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre del año 2.005.

Se fija el precio de tasación en 71.884,15 € y el precio índice en 143.768,30 €, presupuesto de indemnizaciones, 187,20 €.

La tasación de los años 2003, 2004 y 2005 se incrementará en el Indice de Precios al Consumo (I.P.C., índice general), tomando como base la adjudicación del primer año, entendida ésta como el valor de la adjudicación plurianual dividido por cuatro.

Fianzas: Provisional, 2% del precio de tasación; definitiva, 4% del precio de adjudicación.

Para el aprovechamiento de pastos con ganado distinto al señalado, deberá solicitarse la correspondiente autorización del Servicio Territorial de medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Avila.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En las Oficinas Municipales, de 9 a 12,30 horas, durante el plazo de diez días hábiles anteriormente mencionado; en el supuesto de que el último día resultase sábado se ampliará el plazo de licitación al siguiente día hábil.

CONTENIDO DE LAS PLICAS.- Al modelo de proposición que figura al final, se acompañará resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse incurso el proponente en ninguna de las prohibiciones que, para contratar, se establecen en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

APERTURA DE LAS PLICAS.- Tendrá lugar por la Mesa de Contratación en el Salón de Actos ó local que designe la Alcaldía, a las TRECE (13) HORAS del día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistido del Secretario ó funcionario que le sustituya.

MODALIDAD DEL APROVECHAMIENTO.- El Adjudicatario procederá al aprovechamiento en el citado Monte, con el ganado indicado con anterioridad, debiendo entregar la finca, al final del aprovechamiento, en las mismas condiciones en que la recibe, debidamente cercada y sin portillos; siendo de su única y exclusiva cuenta la reparación de los mismos.

Regirán las condiciones técnico facultativas, generales y especiales contenidas en el Pliego para regular la ejecución del disfrute en Montes y el Pliego especial de condiciones técnico facultativas para la ejecución de los aprovechamientos en Montes publicados en los 1313.00. de la Provincia n° 67 y 68 de 5 y 7 de junio de 1975, y B.O. del Estado de 21 de Agosto de 1975, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia.

GASTOS.- Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de formalización de escritura ó contrato, así como los impuestos de cualquier carácter -nacional, autonómico, provincial ó local- que graven este tipo de aprovechamientos.

SEGUNDA SUBASTA.- En el supuesto de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, transcurridos CINCO DÍAS (5) HÁBILES de celebrada la anterior, a la misma hora y con los mismos tipos y condiciones, pudiéndose presentar nuevas proposiciones durante los citados cinco días hábiles.

FORMA DE PAGO.- El Pago del 15% para el Fondo de Mejoras de los Montes, más el presupuesto de indemnizaciones, deberá abonarlos el adjudicatario al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Avila, previo a la obtención de la licencia para el aprovechamiento en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva en las cuentas que se le indiquen por el mismo y el 85% con destino al Ayuntamiento en el plazo citado, pudiendo efectuarlo en cualquiera de las cuentas abiertas en las Sucursales Bancarias de la localidad por la Corporación.

En años sucesivos deberán ingresarse por el adjudicatario los importes con destino al Servicio de Medio Ambiente junto con el pago del 50% con destino al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde que sea requerido para ello y el segundo plazo, por importe del 50% restante, en los primeros diez días del mes de julio del año respectivo sin más aviso ni requerimiento.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ..... calle nº..... en nombre propio (o en representación de ....., con NIF./CIF ..... según justifica con la adjunta fotocopia del correspondiente poder notarial), provisto del N.I.F. nº ..... enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para el aprovechamiento de los pastos del M.U.P. n° 129 del Catálogo de Propios de este Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre del año 2005, se compromete al estricto cumplimiento de las mismas ofreciendo la cantidad de .....prestas (en letra y número), acompañando a la presente proposición resguardo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, para contratar, establece la legislación vigente en materia de Contratos de las administraciones públicas. (Fecha, firma y rúbrica del proponente).

El Hoyo de Pinares, 4 de diciembre de 2001

El Alcalde Presidente, *Fausto Santamaria Estevez*

Número 4.317

Ayuntmaiento de Mijares

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 158.2 de la misma norma, se hace público que esta Corporación, en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2.001, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de aprobación del expediente de modificación de créditos núm. 1/2001, concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente liquido de tesorería resultante de la liquidación del presupuesto de 2000, que afecta al Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2.001 y que presenta el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Partida	**Consig. inicial**	**Suplemento Crédit.**	**Consig. definitiva**
5.60	3.400.000	1.357.031	4.757.031

TOTAL SUPLEMENTO CREDIT. 1.357.031

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Subconcepto	**Prev. inicial**	**Remanente aplicado**	**Prev, definitiva**
870.00	0	1.357.031	1.357.031

TOTAL REMANENTE APLICADO 1.357.031

Según lo dispuesto en la mencionada Ley 39/88, contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Navatejares, a 20 de noviembre de 2001.

La Alcaldesa, *Emilia García Sánchez*

– o0o –

Número 4.381

Ayuntamiento de Navahonldilla

ANUNCIO

A-los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria de 04/10/01, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos n° 1/2001, que afecta al vigente Presupuesto de esta Entidad, de Suplementos de Créditos y Crédito extraordinario financiados con cargo a nuevos ingresos no previstos y con cargo a minoraciones/ bajas de créditos de partidas del presupuesto vigente no comprometidas. Siendo las partidas del Presupuesto de Gastos que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Suplementos de Créditos:

Partida 4-21.Mantenim.reparac.conserv.bienes-serv sociales

Consignacion actual.	**Aumento**	**Consignacion Definitiva**
280.500	100.000	380.500

Partida 4-60. Inversiones en infraestructura y bienes generales

Consignación actual	**Aumento**	**Consignación definitiva**
7.615.795	6.600.000	14.215.795

Crédito Extraordinario:

Partida 1-62. Inversiones en infraestructura turística

Consignación actual	**Aumento**	**Consignación definitiva**
0	400.000	400.000

Financiación

Nuevos ingresos no previstos

Cap. 7 Concepto : 750 Subvención Junta Castilla y León 5.600.000 ptas.

Bajas/minoraciones de créditos de partidas del Presupuesto vigente no comprometidas:

Capitulo	**Partida**	**Denomínacion**	**Importe.**
1	1-12	Gastos P. Funcionario	100.000 ptas
1	1-131	Gastos P. laboral Event.	300.000 ptas
1	3-16	Cuotas,prestac y gastos soc.	200.000 ptas
2	1-22	Material, suministros servicios grales	400.000 ptas
2	4-22	Material, suministros servicios sociales	500.000 ptas
		Total Minoraciones crédito :	1.500.000 ptas

Total igual suplementos de credito y crédito extraordinario : 7.100.000 ptas.

Contra dicha aprobacion definitiva se podrá interponer recurso ContenciosoAdministrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicacion del presente anuncio.

En Navahondilla a 27 de noviembre de 2001

El Alcalde, *Ilegible*

Número 4.416

Ayuntamiento de Navahondilla

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES.

Trascurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de imposición y Ordenación de Ordenanzas Fiscales de Tributos propios de este Ayuntamiento (Tasas), y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva ,los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, se hace público, el texto íntegro de las Ordenanzas de las siguientes Tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 19 de Julio de 2.001

Navahondilla a 24 de Noviembre de 2001

El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (PISTA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL)

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de pista polideportiva municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de pista polideportiva municipal para sus distintos usos de pista tenis, baloncesto y fútbol sala.

Artículo 3°.- Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento .

Artículo 4°.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 3 8.1 y 3 9 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5°.- Cuota tributaria.

1°.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2°.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1 °.- Por-la utilización para pista de tenis, por cada hora o fracción : 250 ptas.

(1,50 Euros)

Epígrafe 2°.- Por la utilización para baloncesto, por cada hora o fracción: 1.000 ptas.

(6,01 Euros)

Epígrafe 3°.-Por la utilización para fútbol-sala, por cada hora o fracción: 1.000 ptas.

(6,01 Euros)

Artículo 6°.- Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización de las instalaciones

Artículo 7°.-Obligación de pago.

1°.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 5° de esta Ordenanza.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate.

Artículo 8°.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1 °.- La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2°.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 19 de julio de dos mil uno.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS.

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de vertido de escombros que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Hecho Imponible.

1°.-Constituye el hecho imponible de la tasa el vertido de escombros en las instalaciones municipales para este fin, y surge con la autorización municipal para vertido o en el supuesto de que no exista tal autorización en el momento de hacerse la descarga.

2°.- La utilización de las instalaciones municipales no es obligatoria en el supuesto de tener que hacer vertido dé escombros. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar previa solicitud de licencia el vertido de escombros en lugares distintos de las instalaciones municipales para este fin, teniendo en cuenta circunstancias urbanísticas, tales como relleno de desniveles de terreno, terraplenados, desmontes y otras similares.

Artículo 3°.- Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o contraten el citado servicio

Artículo 4°.- Responsables.

l.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5°.- Cuota tributaría.

1°.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en, las tarifas contenidas en este apartado:

- Por cada vehículo de menos de 1.000 kgs de P.M.A. : 500 ptas (3,01 Euros)
-Por cada vehículo De 1.000 Kgs a 3.499 kgs. De P.M.A. : 1.000 ptas. (6,01 Euros)
-Por cada vehículo de 3.500.Kgs a 10.000 Kgs de P.M.A.: 1.685 ptas. (10,13 Euros)
-Por cada vehículo de 10.001 Kgs: A 20.000 Kgs. De P.M.A.: 2.245 ptas. (13,49 Euros)
-Por cada vehículo de mas de 20.000 Kgs. De P.M.A. : 2.805 ptas. (16,86 Euros)

Artículo 6°.- Normas de Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización de las instalaciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998 de Residuos, en lo referente a residuos sólidos urbanos.

Artículo 7°.-Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente de la autorización del vertido o en el supuesto de que no exista tal autorización en el momento de hacerse la descarga.

Artículo 8°.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que se produzcan en la aplicación de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de la legislación vigente, especialmente a lo dispuesto en el Capitulo Segundo del Titulo VI de la Ley 10/1998 de Residuos.

DISPOSICIÓN FINAL

1°.- La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2002,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2°.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 19 de julio de dos mil uno.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.231

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA

EDICTO

En el procedimiento de VERBAL 177/01 se ha dictado SENTENCIA CUYO PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales DOÑA ANA MARÍA ALFAYATE JIMENO en nombre y representación de DON ANTONIO DAMIÁN MUÑOZ BLANCO contra DON FRANCISCO JAVIER POVEDA PONCELA declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la Plaza de San Nicolás n° 10 bajo derecha de Avila, por impago de las rentas y cantidades asimiladas debiendo quedar libre y a disposición del arrendador en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de 333.367 ptas en concepto de rentas y cantidades asimiladas, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifiquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en este Juzgado en el plazo de cinco dias.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. FRANCISCO JAVIER POVEDA PONCELA, se extiende la presente para que sirva de notificación DE SENTENCIA EN FORMA CONFORME ESTABLECE LA LEY.

Ávila a trece de noviembre de dos mil uno.

Firmas, *Ilegibles.*

Número 4.178

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

DON JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento

EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 354 /2001 a instancia de EDUARDO SORRIBES GRACIA, TOMAS CASILLAS JIMENEZ, JUAN GARCIA GONZALEZ expediente de dominio para la RECTIFICACION DE CABIDA de la siguiente finca:

FINCA URBANA, SOLAR, sita en el término municipal de Sotillo de La Adrada, Terreno al sitio denominado de Prado Josa, en el Polígono 19, parcela 373, con una superficie de dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados; Linderos: Norte, carretera comarcal 501; al Sur y Oeste, Residencia Los Charcones de D. José Luis Gonzalez Sanchidrian; y Este, herederos de Doña Eladia Saugar Barderas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila) a nombre de Don Eduardo Sorribes y Doña Aida Escolano Travillo (35%), de Autopromociones Crisol, S.L (23, 75%), de Miosotis 58, S.L. (33'75%) y de Don Tomas Casillas Jiménez y doña Maria Mercedes Díaz San Juan (7'50%), al Tomo 687, Libro 49, finca núm 4.468.

REFERENCIA CATASTRAL 6320040 UK6661N 0001 0I

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a Herederos de Da ELADIA SAUGAR BARDERAS, en calidad de dueños de las fincas colindantes, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la Rectificación de Cabida solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ARENAS DE SAN PEDRO a ocho de Noviembre de dos mil uno.

El Secretario, *Ilegible*